



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000258-00, Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver. Sírvase Proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La demandante presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, argumentando que se encuentra en trámite de conciliación con las partes y no desea continuar con el proceso para recurrir a dicho mecanismo más ágil.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

En el presente caso la demandante quien tiene la disposición del derecho, en causa propia por desavenencia con su apoderada, ha manifestado a través de correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2022 su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte actora es procedente según lo señala la norma en cita, el despacho accederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, no obstante como quiera que se notificó una de las partes demandada, se condenará en costas.

Sin otro particular, conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Fijense en la suma de \$150.000.00.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en justicia siglo XXI y/o Sistema Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _08_del 10/FEBRERO DE
2023_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria